

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 427 DE 18/02/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial, **TRANSPORTES ESPECIALES SATURBAN S.A.S** con NIT. 900559825 - 4

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Superintendencia de Transporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte especial TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 1 del 25 de enero de 2013, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Radicado No.20195606094732 del 12 de diciembre del 2019.

Mediante radicado No. 20195606094732 del 12 de diciembre del 2019 en Bucaramanga se remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. 521-2019 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.005959 del 31 de octubre de 2019, al vehículo de placa WFG295, de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4**, referente a los datos fueron identificados como, lugar de la infracción Calle 45# 14000 Quinta Estrella Bucaramanga, el conductor es identificado con cédula de ciudadanía No

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1092357751 y licencia de conducción No.1092357751, en el que se le aplicó el artículo 49 literal c) de la Ley 336 de 1996, toda vez que se relaciona que no porta extracto de contrato.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones con **No. 005959 del 31 de octubre de 2019**, la empresa a través de vehículo de placa se encontraba prestando el servicio sin contar con el FUEC documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 No cuenta con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con número **005959 del 31 de octubre de 2019**, impuesto por la Policía Nacional a la **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4**., y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC, en la calle 45 # 14000 Quinta Estrella Bucaramanga.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4** , en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 005959 del 31 de octubre del 2019 impuesto en **Calle 45 # 14000 quinta estrella Bucaramanga** , por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4** , a través del vehículo de placa WFG295 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato, es importante mencionar que de acuerdo con la casilla 16 del IUIT No. 005959 del 31 de octubre del 2019, el agente describió que el extracto se encontraba vencido, por ende transitaba sin portar FUEC, lo que implica que no cuenta con la

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1 de esta Resolución.

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de conformidad con el IUIT No. **005959 del 31 de octubre de 2019** impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WFG295, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIÓNES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

427 DE 18/02/2022

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4
CARRERA 9 3 120 TERMINAL DE TRANSPORTES 3
Pamplona-Norte de Santander
santurbansas@hotmail.com

Redactor: Alejandra Valero
Revisor: María Cristina Álvarez

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 10800

(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 406 - Sin identificación de rutas.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O MIXTO METROPOLITANO O MUNICIPAL

- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa que se desvincula.
- 435 - Prestar servicio en radio de acción no autorizado.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que este se delegue.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - permitir el servicio sin planilla de despacho

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Presentar el servicio escolar sin el acompañante.
- 518 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Expedir extracto de contratos sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con enmendaduras.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 550 - No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 - No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 556 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 587 - cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 588 - Por orden judicial.
- 590 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3366)

ARTICULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



20195606094732

Asunto: N/A
Fecha Rad: 12/12/2019 02:06 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones e Informes de Infracciónes
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCI
www.suetransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Bogotá D.C 3521

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 005959

FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



242



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Calle 45 # 1400 Quinta Estrella Bucaramanga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
10923577511

LICENCIA DE CONDUCCION
Cartagena CI
10923577511

EXPEDIDA 30 05 17 VENCE 30 05 20

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Carlos Amado Herrera

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Botello Oliveros Douglas

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales San turban

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10017389434

13. TARJETA DE OPERACION

130028 N U

14. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres: O. Caicedo ENTIDAD: D/T B/manga

PLACA No. 132

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCUBIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: D/T B/manga TALLER: Cascajal 13591 PARQUEADERO: D/T B/manga

16. OBSERVACIONES

Vehiculo de Servicio publico Especial de pasajeros transitando sin soporte su operacion en el municipio no lleva el extracto de contrato lo lleva veniendo en anexo.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(IDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Quiero y Transportes

[Firma]
FIRMA DEL AGENTE
C.C. No.

Juan Carlos
FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No.

[Firma]
FIRMA TESTIGO
C.C. No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20198105967332 DE 06/11/2019

IUIT No. 005959 31/10/2019

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 10800 de 2003, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: LUIS GUERRERO e identificación 132. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: DOUGLAS BOTELLO OLIVEROS e identificación 15034815) el día 31/10/2019.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: WFG295
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: FOTON
MODELO: 2019
MOTOR: 4W12MJ016697
SERIE: LVCP2DVAGKU921151
VINCULA A: TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN SAS

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: DOUGLAS BOTELLO OLIVEROS
C.C.: 15034815
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 3203945276

Bogotá, D.C. miércoles, 06 noviembre 2019

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



TIPO DE VEHICULO
MARCAS
MODELO
MOTOR
SERIE
VINICULA:

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

BUCARAMANGA, 06-011-19 DE 2019

SEÑORES:

OFICINA DE JURIDICA

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

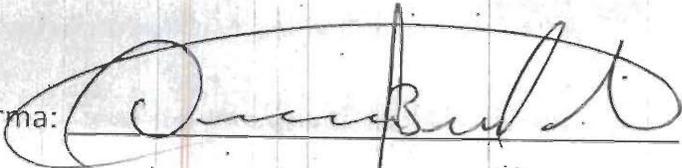
BUCARAMANGA

SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

Yo Douglas Botello Oliveros, identificado con la C.C. N° 15034915 Expedida en Loria cordoba, atentamente solicito a ustedes se autorice la entrega del vehículo de placa WFG 295 de propiedad de Douglas Botello, que se encuentra inmovilizado en los patios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por la infracción según la Orden de Comparendo N° 005959 de fecha 31-10-2019

Igualmente manifiesto que la totalidad de los documentos que pongo de presente a su despacho y de los cuales anexo copia a la presente solicitud son originales y auténticos.

Atentamente,

Firma: 

C.C.: 15034915

Teléfono: 3203945276

Dirección: calle 8N 3-190, unido a camelo

Barrio: Buses Guayana, Municipio Piedecuesta



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PROCESO CONTROL VIAL

Serie: 114

Memorando

Página 1 de 1

Memorando N° 05512

Bucaramanga, 05 de Noviembre de 2019

PARA : **JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ**
Jefe de Oficina Asesor Jurídica

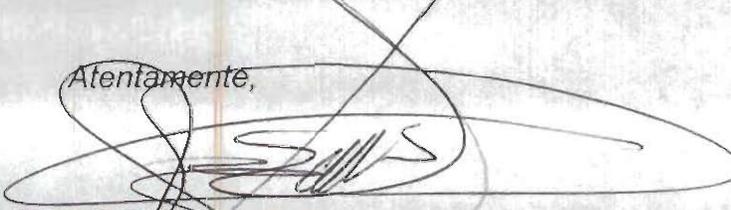
DE : **LUIS ORLANDO GUERRERO PABON**
Agente de Tránsito Código 132

ASUNTO: *Aclaratorio Informe al Transporte 005959*

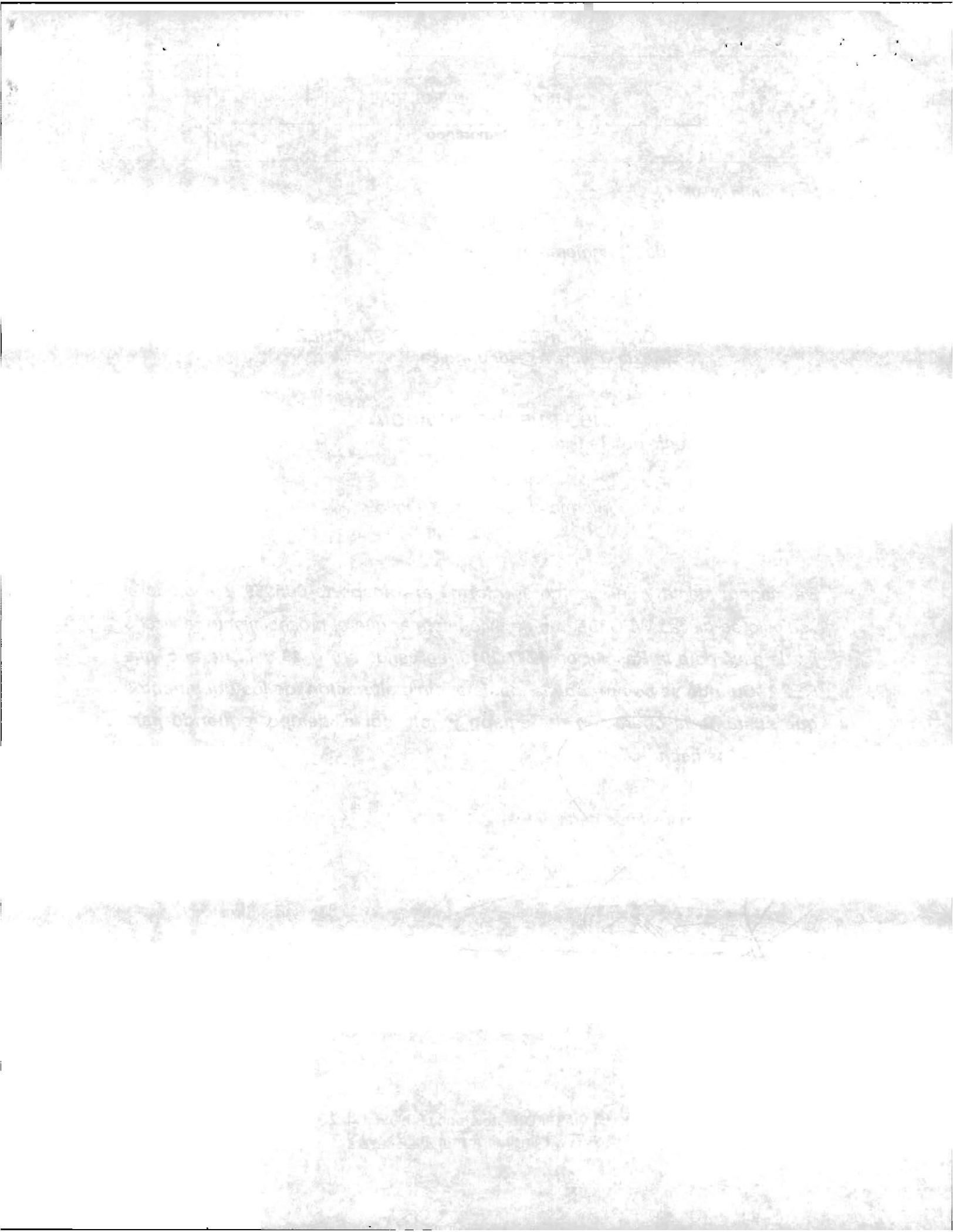
De manera atenta y de acuerdo al **informe al transporte 005959**, elaborado al vehículo de placas WFG295, me permito informar que el procedimiento realizado es de acuerdo a la Resolución **4247/2019**, aplicando el **Art 49 del Literal c.** que REZA "**Cuando se compruebe la inasistencia o alteración de los documentos que sustente la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,


LUIS ORLANDO GUERRERO PABON
Agente de Tránsito Código 132

Mtoloza



 <p>La movilidad es de todos</p> <p>Mintransporte</p>	<p>Transp. Especiales</p> 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 454000113201948614899

RAZÓN SOCIAL:	TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S	NIT:	900.559.825-4
----------------------	----------------------------------------	-------------	---------------

CONTRATO No:	4861
---------------------	------

CONTRATANTE:	KARINA RODRIGUEZ OSPINA	NIT/CC:	1.122.727.264
---------------------	-------------------------	----------------	---------------

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS CONTRATADO POR KARINA RODRIGUEZ OSPINA

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO: BUCARAMANGA- CUCUTA

BUCARAMANGA-BERLIN-LA LAGUNA-PAMPLONA-LOS PATIOS-CUCUTA-AREA METROPOLITANA DE CUCUTA-LOS PATIOS-PAMPLONA-LA LAGUNA-BERLIN-BUCARAMANGA

CONVENIO: N/A **CONSORCIO:** N/A **UNIÓN TEMPORAL:** N/A **CON:** N/A

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	20	OCTUBRE	2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	21	OCTUBRE	2019

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WFG295	2019	FOTON	CAMIONETA

NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN
1010	130028

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	DOUGLAS BOTELLO OLIVEROS	15.034.815	15034815	4/12/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	.	.	.	0/01/1900
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	KARINA RODRIGUEZ OSPINA	1.122.727.264	3203945276	Calle 8 N 3-190 unidad residencial cammelot via quatiqvara piesecuesta

DIRECCIÓN: CARRERA 9 # 3 - 120 TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL # 3, PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER. TELÉFONO: 568 2693. CELULAR: 310 3175037 CORREO ELECTRÓNICO: santurbansas@hotmail.com






FIRMA DIGITAL LEY 527 DE 1999, DECRETO 2364 DE 2012
DECRETO 0000431 DEL 2017 | 14 MAR 2017 |
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S
GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.034.815**

BOTELLO OLIVEROS

APELLIDOS
DOUGLAS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1973**

PUERTO LEGUIZAMO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-MAY-1992 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-6400400-00178205-M-0015034815-20080909 0015843246A 1 26688200

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017389434

PLACA **WFG295** MARCA **FOTON** LINEA **BJ6425MD32A-AA** MODELO **2019**

CILINDRADA CC **1.206** COLOR **BLANCO** SERVICIO **PÚBLICO**

CLASE DE VEHICULO **CAMIONETA** TIPO CARROCERIA **VAN** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **7**

NÚMERO DE MOTOR **4W12MJ016697** REG N VIN **LVCP2DVA6KU921151**

NÚMERO DE SERIE **LVCP2DVA6KU921151** REG N NÚMERO DE CHASIS **LVCP2DVA6KU921151** REG N

PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRE(S) **BOTELLO OLIVEROS DOUGLAS Y OTRO(S)** IDENTIFICACION **C.C. 15034815**

DECLARACION DE IMPORTACION **352018000493093** DE FECHA IMPORT. **07/11/2018** PUERTAS **4**

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUO SA

FECHA MATRICULA **10/12/2018** FECHA EXP. LIC. TTO **10/12/2018** FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRANSITO **STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON**

LT02005250449

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 15034815

NOMBRE **DOUGLAS BOTELLO OLIVEROS**

FECHA DE NACIMIENTO **25-10-1973** SANGRE RH **A+**

FECHA DE EXPEDICION **04-12-2018**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR **INSP TTOYTTE BARRANCABERMEJA**

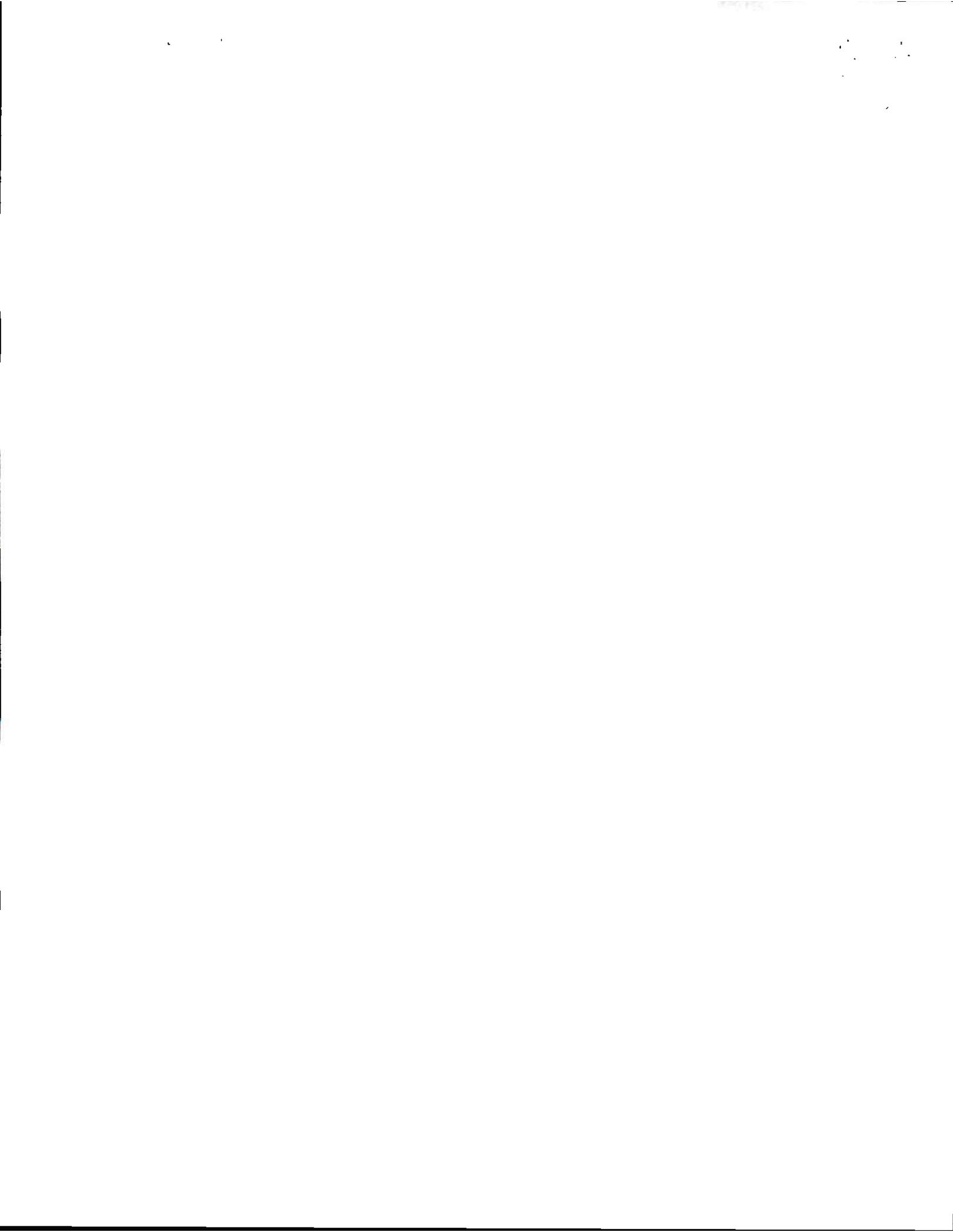


CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMIONETA, CAMPERO, BUSETA Y BUS	04-12-2028	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	04-12-2021	PUBLICO

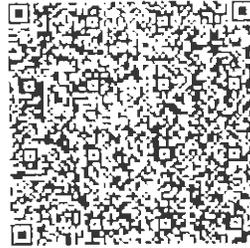
ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01008333830



SOAT

PLACA DE IDENTIFICACION VIGENCIA HASTA
 2018 12 7 2018 12 8 2019 12 7



ASURADORA
mundial
 tu compania siempre

Nº. DE PLACA 75283904 - 600427126	PLACA VEHICULO WFG295	CLASE DE VEHICULO AUTOS DE NEGOCIO ALQUILER ENSEDANZA	SERVICIO PUBLICO	CLASE DE PLACA 1206	MODELO 2019
FABRICANTE 7	MARCA FOTON	CARRROCERIA			
LÍNEA VEHICULO 4W12J016697	BIEN VEHICULO BJ6425MD32A-AA	Nº. CHASIS # No. SERIE LVCP2DVA6KU921151	Nº. VIN LVCP2DVA6KU921151	CARACTERÍSTIC. 0	
APellidos y Nombres del Tomador DOUGLAS BOTELLO OLIVEROS		TELÉFONO DEL TOMADOR 3203945276	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	Nº. DE DOCUMENTOS DEL TOMADOR 15034815	CURRULO RESIDENCIA TOMADOR PIEDRECUESTA
CURRULO DE ASESORADOR 1317	COD. MUNICIPAL EMISORA 51	CLAVE PRODUCTO 14606	Nº. POLICIA 75283904	LÍNEA EMISORA 68001	
TARIFA 71	PREMIO SOAT \$ 246.600	CONTINGENTE VICTIMAS \$ 123.300	TASA MUERTE \$ 1.900	ANEXOS POR VICTIMA A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	PREMIO 800 180 750 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
VISTA A PAGAR \$ 371.800					

FIRMA AUTORIZADA

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

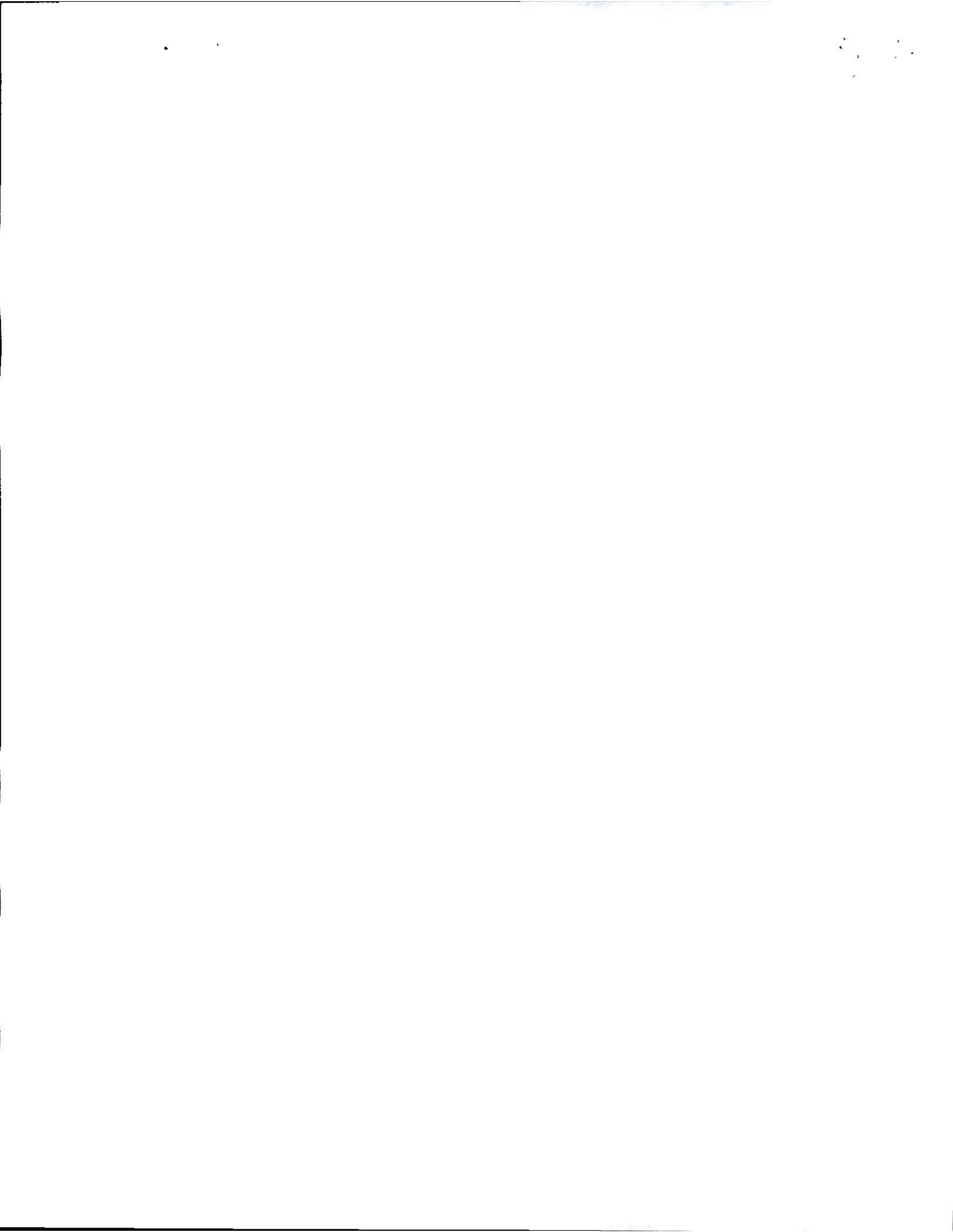
- Recuerde llevar siempre su SOAT, las copias del permiso de la entidad donde se encuentre el vehículo.
- Recuerde llevar siempre su SOAT, las copias del permiso de la entidad donde se encuentre el vehículo.
- En caso de accidente de tránsito, el conductor del vehículo involucrado debe realizar el trámite de denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el conductor del vehículo involucrado debe realizar el trámite de denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

En caso de accidente de tránsito:

- Si el agente resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente. Siempre se debe llevar la copia del parte para brindar la atención requerida por la víctima.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito. Servicio al Cliente (Ley 663 de 1995) - Enciclopedia Denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el conductor del vehículo involucrado debe realizar el trámite de denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Habere data

El asegurado a la compañía de seguros para que proceda a la administración, trámite y reporte a las entidades correspondientes y a la entidad que le corresponde recibir el pago en caso de siniestro, la información con fines estadísticos y de investigación y no tener carácter de información que permita la identificación de los asegurados o de los otorgados en el futuro, así como proporcionar referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todos sus puntos. Declaro hacer todo el informe sobre el tratamiento que recibirán los datos personales involucrados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección para y/o electrónica del responsable de tratamiento de dicha información.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TARJETA DE OPERACIÓN

No. 130028

No. DE PLACA WFG295	MARCA FOTON	AÑO MODELO 2018	LÍNEA BJ6425MD32A-A
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO DE CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	
MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 7		CARGA DE PIE XXXXX
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	NIVEL DE SERVICIO		

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S HT **900559825**

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CARRERA 9 NO 3-120 TERMI CIUDAD / MUNICIPIO
PAMPLONA

FECHA DE EXPEDICIÓN
13-12-2018

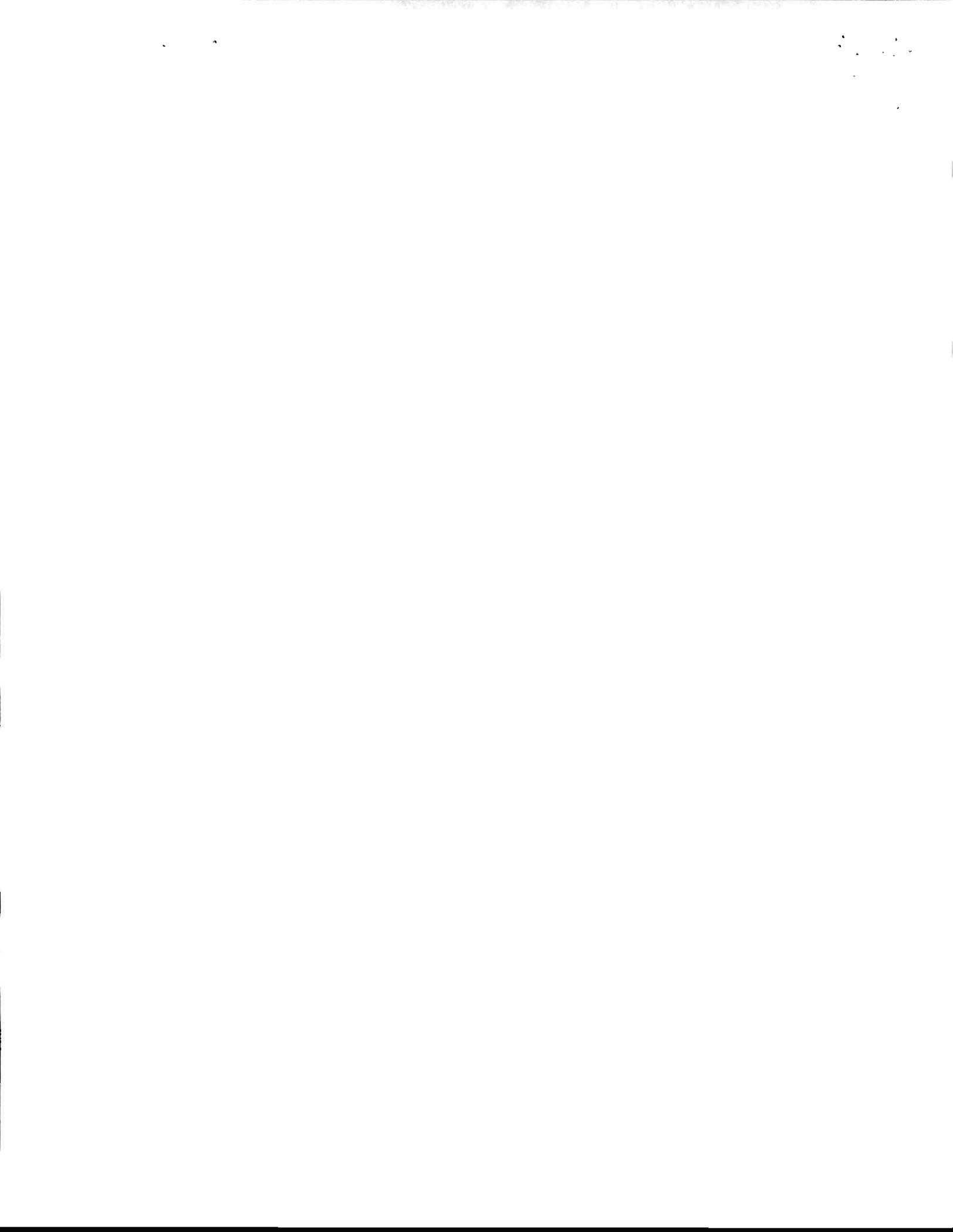
VIGENCIA
 DESDE **13-12-2018** HASTA **14-06-2020**

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000142970



RECIBO DE PAGO 3923127 Nro. Consulta 459011 EXPEDICION 06/11/2019

DEPENDENCIA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA FECHA DE PAGO 06/11/2019

INFRACTOR Identificación WFG295 Nombre / Razon social EMISOR BRAYAN SANCIBAL

COMPARENDO / ACUERDO

IVA PATIOS	\$ 57.270
IVA GRUA	\$ 31.160
VALOR PATIO	\$ 301.420
VALOR GRUA	\$ 164.000

BANCO BANCO POPULAR VALOR TOTAL A PAGAR \$553.850,00

RECIBO DE PAGO 3923127 Nro. Consulta 459011 EXPEDICION 06/11/2019

DEPENDENCIA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA FECHA DE PAGO 06/11/2019

INFRACTOR Identificación WFG295 Nombre / Razon social EMISOR BRAYAN SANCIBAL

COMPARENDO / ACUERDO

IVA PATIOS	\$ 57.270
IVA GRUA	\$ 31.160
VALOR PATIO	\$ 301.420
VALOR GRUA	\$ 164.000

BANCO BANCO POPULAR VALOR TOTAL A PAGAR \$553.850,00



Carpete Ciudadano





**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/11 - 11:30:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RqXynfhMdb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.

SIGLA: SANTURBAN S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900559825-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : PAMPLONA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19564

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 03 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 1,325,879,169.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 3 120 TERMINAL DE TRANSPORTES 3

BARRIO : EL CAMELLON

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5682693

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103175037

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : santurbansas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 3 120 TERMINAL DE TRANSPORTES 3

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELÉFONO 1 : 5682693

TELÉFONO 2 : 3103175037

CORREO ELECTRÓNICO : santurbansas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : santurbansas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1830 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/11 - 11:30:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RqxYnfhMdb

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20130104	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PAMPLONA	RM09-1850	20130110
AC-5	20141128	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PAMPLONA	RM09-1979	20141212
AC-5	20141128	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PAMPLONA	RM09-1980	20141212
AC-6	20141220	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PAMPLONA	RM09-1983	20141224
AC-8	20160107	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PAMPLONA	RM09-2133	20160126
AC-10	20170413	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PAMPLONA	RM09-2387	20170601

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 2633 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0030 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: 1). LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES (SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVOS METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LOS NIVELES BASICO Y DE LUJO, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA), AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ORGANISMOS DE TRANSITO MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES, CON VEHICULOS HOMOLOGADOS PARA EL DESARROLLO DE ESTAS MODALIDADES BIEN SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O QUE NO SIENDOLO, ESTEN A SU SERVICIO BAJO SU CONTROL, MEDIANTE CUALQUIER VINCULO CONTRACTUAL O EN ALQUILER, ADEMAS PODRA PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS NACIONAL O INTERNACIONALMENTE QUE LE PERMITEN LA OPERACION, RECAUDO, CONTROL Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS CON SERVICIOS DE TRANSPORTE. 2). ALQUILER Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NACIONALES Y/O IMPORTADOS CON DESTINO AL SERVICIO PUBLICO Y/O PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS LAS MODALIDADES. 3). DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y/O PUNTO DE ACOPIO. 4). CELEBRACION DE CONVENIOS INTER EMPRESARIALES, UNIONES TEMPORALES, ENTRAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER FORMA DE ASOCIACION QUE TENGA POR OBJETO PRINCIPAL ACTIVIDADES O NEGOCIOS SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, CONEXOS CON ELLOS O COMPLEMENTARIOS, ASI COMO ACTIVIDADES DE OPERACION Y ADQUISICION DE FRANQUICIAS. 5). PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE FRANQUICIAS O DIRECTAMENTE MEDIANTE VEHICULOS AUTOMOTORES COMO CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, CARRO TANQUES, ETC., QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLAS SE MATRICULEN O AFILIEN. 6). ELABORACION Y EJECUCION DE ESTUDIOS COMERCIALES, DE RUTAS Y/O CONSULTORIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA DEMANDA DE NECESIDADES PARA LA SATISFACCION DE LAS MISMAS. 7). PROVEER A ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EQUIPOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTO, MATERIALES PARA CONTRUCCION Y TODO LO RELACIONADO CON LA MISMA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ESTUDIOS Y CONSULTORIAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, Y, CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO QUE SE REQUIERA. 8). PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS NEGOCIOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES PROPIAS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑIA TALES COMO, LA COMERCIALIZACION DE

TODA CLASE DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, LLANTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES, MEDIANTE ALMACENES, LOCALES COMERCIALES Y/O ESTACIONES DE SERVICIO PROPIAS Y/O CONTRATADAS. ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRICO Y EMBELLECIMIENTO DE VEHICULOS, DE IGUAL FORMA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEO EN TERRENOS PROPIOS Y/O CONTRATADOS. A SU VEZ LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ADICIONALES A CONDUCTORES Y PUBLICO EN GENERAL DE ALOJAMIENTO, HOTEL Y HOSPEDAJE.*

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	20.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/11 - 11:30:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RqxYnfhMdb

CAPITAL PAGADO 100.000.000,00 1.000,00 100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DE JUNTA DIRECTIVA SESION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3004 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTAFE MONTANO PABLO EUGENIO	CC 13,353,203

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DE JUNTA DIRECTIVA SESION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3004 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PARRA VERA SANDRA MILENA	CC 60,266,532

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y CELEBRARÁ TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA MISMA Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UNOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA 19 ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR (SI FUERA NECESARIO) AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 1. PARA EFECTOS DE CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBTENCIÓN DE CRÉDITOS O TRANSACCIONES Y EN GENERAL PARA UTILIZAR LA FIRMA SOCIAL O COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN ACTOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE 1000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES COLOMBIANOS, EL GERENTE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO 2. EL SUPLENTE DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PROPIAS ADMINISTRATIVAS QUE TENGA COMO EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DEL GERENTE, PERO EN TAL CASO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, DOCUMENTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD EN UNA CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 04 DE ENERO DE 2018 DE JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2516 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GELVEZ GELVEZ GLADYS VERONICA	CC 60,268,065	167776-T



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/11 - 11:30:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RqxYnfhMdb

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN

MATRICULA : 19790

FECHA DE MATRICULA : 20130221

FECHA DE RENOVACION : 20210305

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 9 3-120 TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL NRO.3

BARRIO : EL CAMELLON

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELEFONO 1 : 5682693

TELEFONO 2 : 3103175037

CORREO ELECTRONICO : santurbansas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,371,754,056

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E69070519-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: santurbansas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Febrero de 2022 (17:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Febrero de 2022 (18:04 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330004275 de 18-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES ESPECIALES SANTURBAN S.A.S con NIT. 900559825-4

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-427.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.